

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA "S. A. VERS"

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la Empresa "Sociedad Anónima VERS", y

Resultando que con fecha 20 de julio último fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 11 del mismo mes por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 12 del pasado mes de julio, en el que se hace constar que, por dificultades técnicas, no ha podido confeccionarse el cálculo del salario-hora, ni la tabla de rendimientos mínimos; consignándose asimismo de modo expreso en la cláusula adicional del Convenio que el conjunto de acuerdos y mejoras de sus artículos no repercutirá en la elevación de precios;

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fué emitido por dicho Centro Divisivo con fecha 27 de julio último, y en el que se hace constar que, examinados los artículos del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación en lo que respecta a la exclusión de los aumentos de cotización en los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral;

Resultando que el artículo 3.º del Convenio señala que entrará en vigor el día 1.º de julio del corriente año y que tendrá una duración de dos años a partir de la expresada fecha, prorrogable tácitamente de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con tres meses de anticipación a la terminación del mismo;

Resultando que con fecha 17 de agosto último fué aprobado dicho Convenio Colectivo por esta Delegación y remitida la Resolución correspondiente a las partes interesadas, a efectos del artículo 19 del Reglamento, modificado por Orden de 24-1-59, dicha Resolución ha de considerarse firme por haber transcurrido el plazo legal sin haberse interpuesto recurso alguno contra la misma.

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 11 de julio último, entre las representaciones Económica y Social de la Empresa "S. A. VERS", se adapta por razones de su contenido y forma a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los precep-

tos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse, una vez sea firme, el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento;

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

1.º Aprobar con carácter definitivo el texto del Convenio Colectivo Sindical, formalizado entre las representaciones Económica y Social de la Empresa "S. A. VERS".

2.º Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1962.—
El Delegado de Trabajo (Firmado).
Sr. Delegado Provincial de Sindicatos.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "SOCIEDAD ANONIMA VERS", EN SUS TALLERES DEL CENTRO DE VILLAVERDE BAJO, MADRID

Las partes contratantes, con la representación que ostentan y como resultado de sus deliberaciones, han elaborado y aprobado, por unanimidad, el siguiente Convenio Colectivo:

La finalidad fundamental de este Convenio Colectivo Sindical debe ser la consecución del óptimo rendimiento de todos los medios de producción que hagan viable una progresiva consecución de mejoras económicas a los productores, evitando el incremento del costo de los productos mediante una mayor producción.

Con esta finalidad se ha pactado este Convenio, que en sus aspectos esenciales puede resumirse así:

1.º La Empresa, dentro de sus posibilidades, proseguirá su paulatino plan de modernización de la maquinaria e instalaciones de la Factoría, al mismo tiempo que la implantación de la racionalización del trabajo, a fin de situarse en las mejores condiciones de producción y competencia.

2.º Los productores aceptan la política salarial que se implanta en el presente Convenio, así como la que resulte de la organización y racionalización subsi-

guientes, confiando en que su mayor esfuerzo y buena voluntad en sus trabajos respectivos tendrán su justa retribución.

3.º Los productores aceptan la organización y racionalización del trabajo que paulatinamente vaya realizando la Empresa.

4.º Ambas partes colaborarán estrecha y lealmente para conseguir las amortizaciones y reajustes de plantilla consiguientes a la aplicación de todo sistema de racionalización, concediendo la parte trabajadora a la Empresa las máximas facilidades en la movilidad de puestos de trabajo para obtener la mejor adaptación de la plantilla en trabajos de producción, incluso ajenos a la profesión o especialidades habituales, cuando en éstas sobre personal o falte y escasee el trabajo de producción, y la alternativa sea estar trabajando a ritmo lento o dedicados a labores de mero entretenimiento, circunstancias éstas que se dan con frecuencia en las actividades de industrias transformadoras como la nuestra, que no trabajan bajo programa de fabricación predeterminado, para almacén y ulterior venta, sino tan sólo contra pedidos expresos de sus clientes, estando, por consiguiente, a merced de la fluctuación de sus mercados, en cada época o período, por lo que respecta a la mayor o menor cantidad de trabajo de cada actividad y para poder dedicar a trabajos de producción, dentro de sus profesiones o especialidades, a las distintas que integran la plantilla obrera.

5.º El establecimiento de normas de disciplina que por su ejemplaridad corrijan cualquier desviación voluntaria o comprobada en el insoslayable camino del aumento de producción, con la garantía de una actividad individual mínima normalmente alcanzable, tanto por parte de mandos como de subalternos; todo ello en beneficio de la comunidad, ya que el productor que no rinde es el peor enemigo de sus compañeros.

No se pretende haber conseguido en este Convenio la total y satisfactoria solución del problema, dada la complejidad que presenta su planteamiento, pero las partes contratantes estiman haber realizado una positiva aportación a dicho fin.

El texto del Convenio Colectivo pactado por ambas partes es como sigue:

Oídas las peticiones elevadas a la Empresa por el Jurado de la misma;

Considerando:

1.º Que hasta tanto no se implante un sistema de retribuciones que permitan fijar éstas en base de un rendimiento determinado por un procedimiento racional y a través de una organización científica legalmente reconocida, es casi imposible conceder mejoras que estén íntimamente ligadas con el efectivo aumento de la productividad.

2.º Que a pesar de ello, y abundando la Empresa en su política social, es aconsejable mejorar las retribuciones direc-

tas del trabajador en forma urgente y transitoria, lo que permitirá implantar el nuevo sistema con las debidas garantías económicas y sociales.

3.º Que los aumentos directos que por este Convenio se establecen han de estimular el rendimiento del trabajador y contribuir al mantenimiento de las buenas relaciones que siempre han existido entre la Empresa y sus productores.

4.º Que para que esta mejora alcance la casi totalidad de las peticiones elevadas, es necesario que su cuantía no influya en las bases impositivas a efectos de los Seguros Sociales.

5.º Que un estímulo a la asistencia al trabajo guarda relación con el rendimiento y la productividad.

Se acuerda:

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º Ambito territorial.

El ámbito de este Convenio se concreta y afecta a la Empresa "Sociedad Anónima VERS", en sus Talleres del Centro de Villaverde Bajo.

Art. 2.º Ambito personal.

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal encuadrado en los grupos Técnico, Administrativo, Subalternos y Obreros, que prestan servicios en la actualidad, así como a los que ingresen en la Empresa durante su vigencia, si bien, de acuerdo con las facultades concedidas por el art. 4.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y el párrafo tercero del artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1958, se exceptúa el siguiente personal:

GRUPO TECNICO

Técnicos titulados: Todos.

Técnicos de taller: Jefe de Taller, Subjefe de Taller, Jefe de Transportes, Contramaestre y Verificadores.

Técnicos de Oficina: Jefe de Oficina Técnica y Aspirantes.

Técnicos de Laboratorio: Jefe de Laboratorio, Jefe de Sección y Aspirantes.

Técnicos de Organización Científica del Trabajo: Jefes de Sección de Organización de primera y Aspirantes.

Administrativos: Jefes de primera y Aspirantes.

Subalternos: Botones.

Obreros: Aprendices y Pinches.

Queda excluido del ámbito de su aplicación el personal Directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo y artículo 3.º de la vigente Reglamentación Nacional en la Industria Siderometalúrgica.

Art. 3.º Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1.º de julio del año en curso. La duración será de dos años a partir de la fecha de su firma, prorrogable por la tácita de año en año, siempre

que en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se haya pedido revisión o rescisión por cualquiera de las partes al Ilmo. señor Delegado Provincial de Trabajo.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 4.º

El sistema de trabajo mientras se estudia la nueva organización seguirá las normas que tradicionalmente imperan en la Sociedad, manteniéndose preferentemente, y mientras las circunstancias lo permitan, el trabajo a destajo en las condiciones actualmente establecidas.

Art. 5.º Reglamentación Laboral aplicable.

En todo lo no regulado por este Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación y disposiciones que la complementan.

CAPITULO III

RETRIBUCION DEL PERSONAL

Art. 6.º

Con carácter circunstancial y transitorio, y para el personal incluido en el ámbito correspondiente de este Convenio, se crea un "Plus de Constancia en el Trabajo", a extinguir a medida que se vaya implantando el nuevo sistema actualmente en estudio, que se fija de acuerdo con la siguiente escala:

	Pesetas diarias
Mujeres de la limpieza, por horas, por hora	2,75
Peones y mujeres de limpieza con jornada completa	22,—
Especialistas	19,—
Oficiales de 3.ª	18,—
Oficiales de 2.ª	17,—
Oficiales de 1.ª	15,—
Jefes de Equipo	15,—
Auxiliares administrativos y calculadores	13,20
Oficiales de 2.ª y Delineantes de 2.ª	8,10
Oficiales de 1.ª y Delineantes de 1.ª	9,35
Jefes de 2.ª	11,15
Guardas	11,70
Encargados de Taller	10,55
Maestros de 1.ª	12,90
Maestros de 2.ª	12,30
Almaceneros, chóferes y telefonistas	13,20

Los emolumentos consignados en esta escala serán absorbidos en el nuevo sistema salarial, siempre que los trabajadores alcancen el rendimiento mínimo que se fije en su día.

Art. 7.º

Las mejoras económicas concedidas por este "Plus de Constancia en el Trabajo" no estarán sujetas a cotización por Seguros Sociales, Montepío Laboral, ni otras prestaciones de seguridad social que se establezcan en el futuro, pero sí para Accidentes de Trabajo, en la proporción reglamentaria.

El derecho a este Plus alcanza los 365 días del año y se devengará el 30 de cada mes, en las condiciones que más adelante se establecen.

Para devengar este Plus se requiere la asistencia al trabajo y no estar sometido a expediente laboral.

Originan la pérdida del Plus las siguientes causas:

A)

1.º Accidentes.

No se pagará el Plus, por corresponder su abono, en la proporción correspondiente, a la Compañía aseguradora.

2.º Falta de puntualidad y asistencia.

1.º Justificada.

a) **Puntualidad.** Se pagará el Plus y no se acumularán las faltas.

b) **Asistencia.** No se pagará el Plus y no se acumularán las faltas.

2.º Injustificadas. Las faltas se valorarán de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Puntualidad.

1 falta equivale a	1 punto negativo.
2 " " " "	2 " " "
3 " " " "	3 " " "
4 " " " "	9 " " "
5 " " " "	18 " " "

b) Asistencia.

1 falta equivale a	9 puntos negativos.
2 " " " "	18 " " "

Las sanciones mensuales serán:

1 punto negativo. Se cobrará el Plus entero.
2 " " Se sigue cobrando el Plus entero.
3 " " Pérdida de 1 día de Plus.
9 " " Pérdida de 2 días de Plus.
10 " " Pérdida de 3 días de Plus.
11 " " Pérdida de 4 días de Plus.
12 " " Pérdida de 5 días de Plus.
18 " " Pérdida de 6 días de Plus.

Más de 18 puntos negativos. No se cobrará el Plus en todo el mes.

Acumulación.

Más de 18 puntos dos veces en 6 meses, no dará derecho a Plus en los 6 meses siguientes.

B).

1.º El mal comportamiento de palabra u obra, tanto socialmente como desde el punto de vista de producción en las horas de trabajo.

2.º Todas las faltas prescritas en la vigente Reglamentación y disposiciones complementarias.

La pérdida del "Plus de Constancia en el Trabajo" correspondiente a estas faltas irá en proporción a la gravedad de las mismas.

Art. 8.º

Queda absorbido el actual sistema de premios mensuales que disfruta el personal de nómina semanal, por integrarse en el "Plus de Constancia en el Trabajo", creado por el artículo 6.º

Art. 9.º

Excepción hecha del Premio mensual para los productores de nómina semanal, a que hace mención el art. 8.º, la Sociedad mantendrá, mientras las circunstancias lo permitan, todas las mejoras que voluntariamente y hasta la fecha tiene establecidas, en la misma cuantía, forma y condiciones que vienen rigiendo para estas mejoras.

CAPITULO IV

HORARIO DE TRABAJO

Art. 10.

El horario de trabajo será siempre dentro de lo ordenado por la vigente Reglamentación y demás disposiciones legales, el que estime más conveniente para el desarrollo de la producción y relaciones comerciales de la Factoría, la Dirección de la misma.

ACUERDOS FINALES

Art. 11.

Cuantas dudas sobre la recta interpretación del presente Convenio puedan suscitarse, serán sometidas a la decisión de una Comisión de Vigilancia, que se integrará por don Luis Sáez de Parayuelo y por don Santiago Villalba Camacho, como titulares, y por don Ignacio Santos García y por don Lucas Camons Carmona, como suplentes, por parte de la representación social, y por don Juan Valiente Berriolope y don Pedro Burgaleta Sesma, como titulares, y por don Agustín Sarría Conde y don Santiago Valiente Berriolope, como suplentes, por parte de la Empresa, bajo la presidencia del Presidente del Jurado.

La competencia de la citada Comisión se limita al aspecto interpretativo y aclaratorio del Convenio, en el ámbito interno de la Empresa, sin que afecte en absoluto a la aplicación de los preceptos sobre la jurisdicción competente.

El presente Convenio regula de manera integral los aspectos de la relación laboral que en él se contienen, regulación que se considera en conjunto más beneficiosa para el personal en él comprendido, por lo que cualquier condicionamiento jurídico, o modificación de aquella regulación, determinará la ineficacia y en cualquier caso la rescisión de lo pactado.

Por lo que todas las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio

serán absorbibles con cualquier aumento de retribución que se establezca en el futuro voluntariamente o por disposición legal.

CLAUSULAS ADICIONALES

1.ª De acuerdo con lo considerado en el número 1 del preámbulo del presente Convenio, no se fijan los salarios-hora ni las tablas de rendimientos mínimos por dificultades técnicas insoslayables, ya que en tanto no se terminen los estudios iniciados para la implantación del nuevo sistema salarial y valoración de puestos de trabajo, la Comisión deliberadora no puede realizar los referidos cálculos, los cuales, una vez realizados, se unirán como anexo al presente Convenio.

2.ª Ambas partes hacen constar que las mejoras concedidas en el presente Convenio no afectarán al precio del producto ni serán repercutidas sobre terceros.

Madrid, 11 de julio de 1962. — (Firmado.)

(G. C.—4.238)

(O.—50.112)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

RIQUEZA URBANA (PUEBLOS)

Formación de los padrones de edificios y solares para el ejercicio de 1963

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que se hallan de ordenar se proceda, sin demora alguna, a preparar la formación de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial de la Riqueza Urbana del respectivo término municipal, para el próximo año, a excepción de los confeccionados mecánicamente por la Sección especial de esta Delegación de Hacienda, y que serán los mismos pueblos que tuvieron tal sistema en el presente año.

Las normas a que habrán de ajustarse para formar correctamente el Padrón de edificios y solares son las que se mencionan con todo detalle en la Circular de esta Administración de fecha 3 de octubre de 1952, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 241, de fecha 8 del citado mes y año, cumpliendo cuantos requisitos determina el Reglamento de 24 de enero de 1894, con las modificaciones y ampliaciones contenidas en la R. O. de 24 de octubre de 1926.

Autorizada la liquidación conjunta de Cuota del Tesoro y recargos, se aplicará a la base tributaria el coeficiente que en cada Municipio corresponda para obtener la total contribución.

Los coeficientes a aplicar serán los siguientes:

Municipios sin recargos especiales:	
Cuota del Tesoro	17,20 %
Recargo del Tesoro, 40 % sobre cuota	6,88 %
Total	24,08 %
Municipios que tengan legalmente establecido el impuesto para la prevención del paro obrero:	
Cuota del Tesoro	17,20 %
Recargo del Tesoro, 40 % sobre cuota	6,88 %
Idem paro obrero del 10 % sobre cuota	1,72 %
Total	25,80 %
Municipios que además tengan recargo especial de abastecimiento de aguas:	
Cuota del Tesoro	17,20 %
Recargo del Tesoro, 40 % sobre cuota	6,88 %
Idem paro obrero del 10 % sobre cuota	1,72 %
Idem abastecimiento de agua 10 % sobre cuota	1,72 %
Total	27,52 %

Los documentos que se adjuntarán al Padrón de edificios y solares, según la citada Circular, son los siguientes:

- 1.º Índice alfabético de los contribuyentes que figuran en el Padrón.
- 2.º Relación de fincas eliminadas, cuyo líquido imponible no excede de 25,00 pesetas.
- 3.º Relación de fincas exentas temporal y perpetuamente, pertenecientes al Estado, Provincia o Municipio, con su situación, uso o destino, y causa de la exención, devolviéndose el documento en que no consten estos datos, o se manifieste que no existen fincas exentas, pues siempre las hay, aunque no sean más que las de propiedad del Ayuntamiento o de la Iglesia, como Casa Consistorial, Escuelas, Iglesia, Cementerio, etc.
- 4.º Relación certificada de bienes del Estado.
- 5.º Relación de calles, plazas, etcétera, con la denominación actual y la que han tenido anteriormente; y
- 6.º Estado gradual del número de contribuyentes, según el importe de su líquido imponible.

A los Padrones habrán de llevarse todas las variaciones de carácter económico y jurídico, ocurridas en el año como consecuencia de los expedientes de altas, bajas, transmisiones de dominio, etcétera, como igualmente las alteraciones producidas por efecto de rectificaciones de riqueza, llevadas a cabo por el Servicio de Inspección. Dichas variaciones serán remitidas a los Ayuntamientos, por esta Administración, aprobadas y relacionadas en sus cuadernos correspondientes, cerradas con fecha 30 de septiembre corriente, y se les señalará la riqueza imponible por que debe tributar cada término municipal.

Se recuerda que los Padrones se formarán por TRIPLICADO, como igualmente los documentos anexos a él, señalados anteriormente, según instrucciones que reiteradamente se tienen dadas por esta Administración.

Fincas del Estado

Si existiesen en el Municipio fincas de la propiedad del Estado que por cualquier circunstancia figuren en el Padrón, bien en la riqueza sujeta o en la riqueza exenta, se hará constar siempre como contribuyente al Estado, y además el Ministerio o rama a que están adscritos y, por último, el servicio a que están afectos.

Plazo de exposición al público y remisión del Padrón de Edificios y Solares

Una vez terminado el documento, se expondrá al público por espacio de ocho días, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dentro de este plazo se admitirán las reclamaciones contra errores aritméticos y de copia, que serán resueltas por las Corporaciones, certificándose del resultado de la exposición y días en que tuvo lugar; uniéndose la misma al documento.

El repetido documento cobratorio deberá remitirse a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial antes del día 30 de noviembre del corriente año, plazo que no será ampliado.

Padrones formados mecánicamente

Formados por los Servicios mecanizados de esta Delegación de Hacienda los Padrones de Urbana para determinados Municipios, se remitirá a los Ayuntamientos respectivos un ejemplar para que sea expuesto al público en la forma acostumbrada, y durante el plazo de exposición los Ayuntamientos confeccionarán, por duplicado, los documentos complementarios que deben acompañarle, y que son los seis que se mencionan en esta Circular.

Una vez efectuado, no será precisa la devolución del ejemplar del Padrón remitido, sino que se enviará solamente, por duplicado, la documentación complementaria, entre la que se incluirá la certificación del resultado de la exposición al público.

Oportunamente se comunicará a los Ayuntamientos la aprobación definitiva del Padrón y, por lo tanto, el ejemplar enviado, junto con el duplicado de la documentación complementaria y el acuerdo de aprobación que se enviará posteriormente, constituirá el documento definitivo que ha de quedar en poder del Ayuntamiento.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes que prestarán a este servicio preferente atención, y el Negociado de

Urbana-Pueblos, de esta Administración, atenderá personalmente a los señores Secretarios en todas cuantas consultas y aclaraciones se formulen para la realización con toda corrección de estos trabajos, con el fin de que no sufra demora la cobranza del tributo, no dando lugar a requerimiento alguno por incumplimiento de lo ordenado, evitando con ello incurrir en las responsabilidades y sanciones establecidas en los Reglamentos.

Arbitrio municipal sobre la Riqueza Urbana

En cuanto a la formación de las Listas cobratorias del arbitrio municipal sobre la Riqueza Urbana, solamente las confeccionarán los Ayuntamientos que hayan solicitado, a su debido tiempo, que la cobranza de dicha exacción sea efectuada por las oficinas de Hacienda, formándose el citado documento por triplicado, remitiéndose a esta Administración al propio tiempo que los Padrones de edificios y solares.

Se entiende, por tanto, que los Ayuntamientos que hayan optado por la recaudación del arbitrio por gestión directa, no deben remitir a esta Administración las mencionadas Listas cobratorias.

Madrid, 20 de septiembre de 1962.—El Administrador de Propiedades, Fernando Núñez de Prado y Bermejo.

(G. C.—4.309)

Recaudación de Hacienda en la Zona de Getafe

EDICTO

Don Miguel Cañas Baquero, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Getafe, de esta provincia.

Hago saber: Que en providencia de 18 de septiembre de 1962, dictada en el expediente individual de apremio contra don Ramón Iglesias Arias, vecino del pueblo de Valdemoro, para hacer efectivos sus débitos por el concepto de Certificaciones de apremio de Impuesto Industrial-Cuota Beneficios y por Industrial Licencia Fiscal Fábrica de Yesos, correspondiente a los años 1960 y 1962, respectivamente, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados a dicho deudor, que se detallan a continuación:

Efectos que se subastan

- 1.º Un motor de 15 C. V., de «M. M. M.».—Tasación: 10.100 pesetas.—Postura admisible: 6.733,34 pesetas.
- 2.º Un motor trifásico de 15 C. V., marca «Lancor».—Tasación: 10.000 pesetas.—Postura admisible: 6.666,66 pesetas.
- 3.º Un motor de 5 C. V., «G. E. Española», para elevador.—Tasación: Pesetas 6.100.—Postura admisible: Pesetas 4.666,66.
- 4.º Un transformador.—Tasación: 15.000 pesetas.—Postura admisible: Pesetas 10.000.
- 5.º El derecho de traspaso del local.—Tasación: 35.000 pesetas.—Postura admisible: 23.333,32 pesetas.

Condiciones para la subasta

Conforme a lo dispuesto en la norma tercera del artículo 93 del vigente Estatuto de Recaudación, los que desean tomar parte en la subasta depositarán en la mesa presidencial, durante la primera hora, antes de abierto el remate, el importe del cinco por ciento de la tasación.

El adjudicatario vendrá obligado a efectuar el pago del precio del remate en el acto o dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la subasta, transcurrido el cual sin haberlo verificado, perderá el respectivo depósito, que será ingresado en el Tesoro Público, en concepto de «Recursos Eventuales», conforme dispone la norma cuarta del citado artículo del Estatuto.

El artículo 128 del mencionado Estatuto dispone que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán los deudores o sus causahabientes liberar sus bienes embargados pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Las condiciones de aplicación a la subasta de los derechos de cesión o tras-

paso del local del negocio, regulados por la ley de Arrendamientos Urbanos de 22 de diciembre de 1955, Texto articulado aprobado por Decreto de 13 de abril de 1956, serán las siguientes:

El artículo 32, núm. 2, de dicho Texto, dispone que el adquirente, en este caso la persona que resulte adjudicatario, contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que venía ejerciendo el arrendatario.

El artículo 33 dispone que la aprobación del remate o de la adjudicación quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo, el que el arrendador podrá utilizar, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que esta Recaudación notifique por oficio al citado arrendador la mejor postura ofrecida en la subasta.

Conforme a lo dispuesto en los números 5 y 6 del citado artículo 32, el que resulte adjudicatario se le otorgará la correspondiente escritura pública, y una vez autorizada por el Notario que en turno corresponda, se notificará dentro de los ocho días siguientes al arrendador la realización del traspaso, el precio percibido, el nombre y domicilio del adjudicatario o adquirente, y que éste ha contraído la obligación establecida en el número 2, para que, en su caso, el arrendador, y siempre conforme a lo dispuesto en el artículo 1.518 del Código Civil, pueda ejercer el derecho de retracto dentro de los treinta días siguientes, a contar de aquel en que le fuera notificado por la Recaudación la realización del traspaso, conforme determina el artículo 36.

Para en su día poder dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 39, el adjudicatario retendrá en su poder, del precio de la adjudicación, el 30, 20 ó 10 por 100 del importe del remate para su abono al arrendador al formalizarse el correspondiente contrato de inquilinato.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 42, el rematante adjudicatario vendrá obligado a aceptar el aumento de renta a que se refiere el artículo 98, número 5.

La subasta tendrá lugar en la Oficina del Juzgado de Paz del Ayuntamiento de Valdemoro, plaza del Generalísimo, el día 6 de octubre de 1962, a las once horas, y simultáneamente en el local que ocupa esta Oficina Recaudatoria, sita en Madrid, calle de Ancora, núm. 7, a la misma hora y día, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si no se hubiera presentado ninguna, se abrirá un nuevo plazo de media hora para constituir depósitos, transcurrida la cual, se admitirán las proposiciones que cubran el importe de los débitos por principal, apremio y costas ocasionadas.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del vigente Estatuto de Recaudación.

En Getafe, a 19 de septiembre de 1962.—El Recaudador, Miguel Cañas Baquero.

(G.—1.563)

Organización Sindical Española

Concurso de edición de publicaciones

La Organización Sindical Española, a través de su Servicio Nacional de Estadística, convoca concurso público para la impresión, en tipografía, de 1.000 ejemplares de la publicación titulada «Estadísticas de Producción Industrial 1961» (Análisis de Resultado).

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho concurso se encuentra a disposición de las casas interesadas en el Servicio Sindical de Estadística (paseo del Prado, 18-20, planta tercera), durante las horas de diez a una, hasta las trece horas del día diecimoquinto o décimosexto, si aquél fuere festivo, a contar del siguiente a la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 19 de septiembre de 1962.—El Secretario Nacional del Servicio, Manuel de Terán Fernández.

(G. C.—4.236 bis) (O.—50.274)

JUNTA DE AGRAVIOS DEL GREMIO FISCAL DE VAQUERIAS

Arbitrio sobre la Riqueza Provincial

Por el presente se convoca a cuantos agremiados han formulado reclamación dentro del plazo legal al efecto concedido, ante esta Segunda Junta gremial, a fin de evacuar el trámite de audiencia establecido en el núm. 2.º del artículo 245 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con la norma séptima de la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1954, para el próximo día 26 de los corrientes, a las once y cuarenta y cinco horas, en el domicilio legal del Gremio, Miguel Angel, núm. 25.

Madrid, 18 de septiembre de 1962.—El Presidente de la Junta.

(G. C.—4.352) (O.—50.261)

JUNTA DE AGRAVIOS DEL GREMIO FISCAL DE CASEOSAS Y BEBIDAS CARBONICAS

Arbitrio sobre la Riqueza Provincial

Por el presente se convoca a cuantos agremiados han formulado reclamación dentro del plazo legal al efecto concedido ante esta Segunda Junta gremial, a fin de evacuar el trámite de audiencia establecido en el núm. 2 del artículo 245 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con la norma séptima de la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1954, para el próximo día 26 de los corrientes, a las doce horas, en el domicilio legal del Gremio, Miguel Angel, 25.

Madrid, 18 de septiembre de 1962.—El Presidente de la Junta.

(G. C.—4.353) (O.—50.262)

JUNTA DE AGRAVIOS DEL GREMIO FISCAL DE ADEREZADORES DE ACEITUNA

Arbitrio sobre la Riqueza Provincial

Por el presente se convoca a cuantos agremiados han formulado reclamación dentro del plazo legal al efecto concedido, ante esta Segunda Junta gremial, a fin de evacuar el trámite de audiencia establecido en el núm. 2 del artículo 245 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con la norma 7.ª de la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1954, para el próximo día 26 de los corrientes, a las once treinta horas, en el domicilio legal del Gremio, Miguel Angel, núm. 25.

Madrid, 18 de septiembre de 1962.—El Presidente de la Junta.

(G. C.—4.363) (O.—50.271)

JUNTA DE AGRAVIOS DEL GREMIO FISCAL DE FABRICANTES Y MANIPULADORES DE PAPEL Y CARTON

Arbitrio sobre la Riqueza Provincial

Por el presente se convoca a cuantos agremiados han formulado reclamación dentro del plazo legal al efecto concedido, ante esta Segunda Junta gremial, a fin de evacuar el trámite de audiencia establecido en el núm. 2 del artículo 245 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con la norma 7.ª de la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1954, para el próximo día 26 de los corrientes, a las doce quince horas, en el domicilio legal del Gremio, Miguel Angel, 25.

Madrid, 18 de septiembre de 1962.—El Presidente de la Junta.

(G. C.—4.355) (O.—50.264)

JUNTA DE AGRAVIOS DEL GREMIO FISCAL DE PERFUMERIA

Arbitrio sobre la Riqueza Provincial

Por el presente se convoca a cuantos agremiados han formulado reclamación dentro del plazo legal al efecto concedido, ante esta Segunda Junta gremial, a fin de evacuar el trámite de audiencia

establecido en el núm. 2 del artículo 245 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con la norma 7.ª de la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1954, para el próximo día 26 de los corrientes, a las doce cuarenta y cinco horas, en el domicilio legal del Gremio, Miguel Angel, 25.

Madrid, 18 de septiembre de 1962.—El Presidente de la Junta.

(G. C.—4.356) (O.—50.265)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de «Comercial Vespa», contra don José Orozco Llinares, se anuncia a la venta en pública subasta, por primera vez, de una motocicleta Scooter, marca «Vespa», matrícula, digo, motor V.-58M-106.714, chasis V. E. 1006485, que ha sido valorada pericialmente en la suma de siete mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de octubre próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos tercera partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.360)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don José de Murga y Rodríguez, en nombre y representación de don José Luis Molina Mambriella, copropietario de «Talleres Mecánicos Viuda e Hijos de Luis Molina», contra don Enrique Martín del Vado, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días y precio de tasación, los bienes muebles embargados en dichos autos a expresado demandado, que se relacionan en la tasación pericial, siguientes:

Un bargueño, estilo Renacimiento, de cuatro cajones superiores y catorce puertas.—Un comedor, compuesto de: mesa, seis sillas, y una vitrina con cuatro cajones centrales y dos puertas laterales; un aparador de dos cuerpos, con dos puertas de cristal en la parte superior y tres cajones; dos lámparas de bronce, con cinco candelabros; un armario de nogal de cuatro puertas; una coqueta de nogalina, con espejo, y dos mesillas de noche.

Un tractor, marca «Volvo», de 43 HP, con motor núm. 1.737, matrícula M.-1.009, en buen estado.

Todos dichos bienes han sido tasados en la suma de ochenta y dos mil pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día dieciséis de octubre próximo, a las doce horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, primer piso, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el de ochenta y dos mil pesetas, en que han sido tasados dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que dichos bienes se encuentran depositados en poder de don Enrique del Vado Martín, con domicilio en Fuente del Saz del Jarama.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, José María López-Orozco.—El Juez de primera instancia, Andrés Gallardo.

(A.—29.346)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro, de los de esta capital, en funciones en el de igual clase número ocho, de la misma, por licencia del titular.

Por proveído dictado en el día de hoy en el juicio ejecutivo que se tramita a instancia del Procurador don José María Caballero Martín, en nombre y representación de «Sandersa Industrial, Sociedad Anónima», contra don Fernando Castellanos Posadas, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a primera, pública y judicial subasta de los bienes muebles embargados al demandado, y que luego se dirán, por el precio de tasación de ochenta y ocho mil pesetas, señalándose para ella la Sala audiencia de este Juzgado y el día diecinueve del próximo mes de octubre, a las once y treinta horas; bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera

Que podrá tomarse parte en la indicada a calidad de ceder a tercero, y que los bienes se encuentran depositados en el ejecutado, que habita en la calle de Marcelo Usera, ciento setenta y cuatro, quinto.

Bienes que se subastan

Ocho baterías para la crianza de pollos, marca «Bankiva», y otras dos baterías, marca «Aruas», electrificadas, con cabida de 200 polluelos en cada piso, y que consta de cuatro plantas cada una. Valoradas en ocho mil pesetas.

Una furgoneta, marca «D. K. W.», matrícula M.-261.870, en perfecto estado de funcionamiento. Tasada en ochenta mil pesetas.

Y para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con antelación de ocho días, por lo menos, al señalado, expido el presente edicto, visado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez, que firmo en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—29.349)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos ante el Juzgado de primera instancia n.º 10, de Madrid, a instancia de don Ricardo Suescun Sánchez, contra doña Elvira Martínez Ostendi, sobre pago de cantidad, por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública

subasta, por segunda vez y término de ocho días, lo siguiente:

Un mostrador-frigorífico, marca «Frisán», esmaltado en color amarillo, con dos vitrinas y motor acoplado marca «Anglo», de 1/4 de HP, núm. 14.909. Valorado pericialmente en sesenta mil pesetas. Y se halla depositado en el establecimiento denominado «Sumerca», sito en la calle de Alonso Cano, número nueve, de esta capital, donde puede ser examinado por los licitadores.

Para su remate se ha señalado el día veintinueve de octubre próximo venidero, a las doce horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente; advirtiéndose:

Que indicado mostrador sale a la venta en pública subasta por primera vez, digo, por segunda vez, en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, descontado el veinticinco por ciento del precio de su tasación, sin que se admitan posturas que no cubran, cuando menos, las dos terceras partes de esta cantidad.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto (Caja General de Depósitos), una cantidad igual al diez por ciento en efectivo metálico de la suma tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; y

Que la consignación del precio total en que se remate dicho mostrador, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, se expide y firma el presente en Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.357)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en el procedimiento sumario que al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se tramita a instancia de don Manuel García Pérez, contra don Alejandro Ruiz Gómez, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta y por segunda vez, de la finca hipotecada, que es la siguiente:

Local comercial o tienda izquierda de la casa número seis de la calle de María Panes, de Madrid, situada en la planta baja del edificio. Sus linderos, en la planta baja entre por dicha calle: frente, con la misma calle, a la que tiene huecos; derecha, por el portal de la casa, por el que tiene una puerta de acceso; el hueco de la escalera común, el patio de la misma casa, al que tiene cinco huecos, y con la vivienda para la portera; izquierda, con la casa número ocho de la misma calle, y fondo, con casa del señor Briones. Ocupa una superficie de ciento cuatro metros cuadrados setenta y ocho decímetros cuadrados, distribuidos en tienda, crastienda, dos dormitorios, comedor, cocina y aseo. Tiene puerta a la calle directamente. El referido local lo adquirió don Alejandro Ruiz Gómez, por compra que hizo a la Sociedad «La Mundial, S. A.», formalizada por escritura de fecha seis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, autorizada por el Notario de Madrid don Luis Rincón y Lázcano, con el número 527 de su protocolo, y fue inscrita en el Registro de la Propiedad 6, al folio 201 del libro 849 m. del archivo 632 de la Sección Segunda, finca número 19.528, inscripción primera.

El remate de la expresada finca tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de octubre próximo, a las doce de

su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero

Que la expresada finca sale a subasta por segunda vez y por el tipo de trescientas mil pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas inferiores a la expresada cantidad.

Segundo

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, y en efectivo, el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Tercero

Que los autos y la certificación, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada; y

Cuarto

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en dicho procedimiento, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.348)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, en autos ejecutivos promovidos por la Sociedad Anónima «Tapicerías Argüelles», contra doña Mercedes de Aynat Escalante, se ha dispuesto la venta en pública subasta, por segunda vez, de un vehículo, automóvil, marca «Peugeot», matrícula M.-104.536, por el tipo de cincuenta y dos mil quinientas pesetas; cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de Madrid, el día diecisiete de octubre próximo, a las once de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y debiendo los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que el vehículo automóvil podrá ser examinado en la calle de Jesús, número sesenta y cinco, de Valencia del Cid, «Talleres I. Solas».

Dado en Madrid, a once de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Pedro Jiménez.—El Juez de primera instancia, Marcelo Rivas.

(A.—29.347)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, en providencia del día de hoy, ha dispuesto la citación por término de veinte días del excelentísimo señor don Andrés Avelino de Arteaga y de Silva, Marqués de Valmediano, titular del censo que se dirá, a virtud de fallecimiento de su abuelo, el excelentísimo señor don Andrés Avelino de Arteaga y Palafox, Marqués que fué del mismo título, o a sus herederos o causahabientes, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga en el expediente promovido por don Juan Veas Díaz Billar, titular registral de la finca número catorce de la plaza de la Cebada, de esta capital, antes número dieciséis, y más antes número quince, compuesta de sótano, seis plantas y ático, la que aparece gravada con el siguiente:

Censo perpetuo de mil maravedises de renta anual, perteneciente al señor Marqués de Valmediano, de que se hace referencia en el registro de venta de la

casa en favor de don Miguel de la Colinda, hecha por escritura de veintiséis de noviembre de mil ochocientos treinta, ante el escribano de la provincia don Policarpo Herrera, registrada en cuatro de diciembre del mismo año, al folio tres del índice.

Dado en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Pedro Jiménez.—El Juez de primera instancia, Marcelo Rivas.

(A.—29.356)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Compañía «Celso García, S. A.», contra don Andrés Emo del Seijo, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, término de ocho días y por el tipo de cinco mil doscientas doce pesetas con cincuenta céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento del que sirvió de tipo para la primera subasta, «diferentes bienes muebles embargados o reembargados al deudor señor Emo, cuya descripción consta en la diligencia de embargo y en el informe pericial unido a los autos», habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, 1, segundo, el día nueve de octubre próximo, a las once horas, bajo las condiciones que se establecen de:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo expresado, pudiendo hacer proposiciones a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, el diez por ciento del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los bienes que se subastan se encuentran en Padilla, 12, bajo, y avenida Reina Victoria, núm. 5.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.336)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de Madrid, en providencia dictada en este día en los autos ejecutivos promovidos por don Calixto Peñalver Lozano, contra don Basilio del Río Izquierdo, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, del bien embargado al demandado, consistente en:

Un camión, marca «Henchel», matrícula M-113.229, con chasis de autocar y basculante, seis ruedas, de 28 HP, de gas-oil, pintado en colorado.

Tasado en la cantidad de doscientas veinticinco mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés de octubre próximo, a las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, admitiéndose cualquier postura.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, P. S., P. Almarcegui.—El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijas.

(A.—29.334)